



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 181 DE
(25 DE MAYO DE 2021)**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular
Y se inscribe el Comité Promotor*

**LOS SUSCRITOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL PARA
CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada "**PRIMERO LA FAMILIA.**" cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Se consulta al pueblo si aprueba o no otorgarle un mandato a las autoridades departamentales para que expidan e implementen políticas públicas en favor de la familia y para que incluyan la perspectiva de familia en todas sus actuaciones. Con esta consulta popular se restaurará la prevalencia que tiene la familia como institución esencial de nuestra familia y se exige a nuestros mandatarios que la protejan, la promuevan y la apoyen. La desprotección histórica de la familia en Colombia es la principal causa de muchos y muy graves problemas que aquejan a nuestra sociedad. Es deber de los ciudadanos recordarle y exigirle a las autoridades de protección de la familia para evitar la desintegración de nuestra sociedad, nuestra cultura y nuestros valores."

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **SERGIO ALEJANDRO MALAVER RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.956 de Bogotá.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ADRIANA PALMA GOMEZ	52.881.802
2	NELLY DOMINGA GOMEZ GONZALEZ	20.669.413
3	ADRIANA LISSETH MALAVER RAMIREZ	1.024.461.042

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **SERGIO ALEJANDRO MALAVER RAMIREZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 181 de 25 de mayo de 2021 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor*

Que los señores Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Cundinamarca, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** *El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.*", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** *Con el lleno de los requisitos notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)*"

Que, la solicitud de inscripción para la Consulta Popular es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: "**PRIMERO LA FAMILIA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **SERGIO ALEJANDRO MALAVER RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.956 de Bogotá.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 181 de 25 de mayo de 2021 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor*

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ADRIANA PALMA GOMEZ	52.881.802
2	NELLY DOMINGA GOMEZ GONZALEZ	20.669.413
3	ADRIANA LISSETH MALAVER RAMIREZ	1.024.461.042

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", se le asignará el consecutivo CPOC-2021-08-001-15, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Notificar de la presente Resolución al vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO SEXTO: enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días de Mayo de 2021



GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ **OMAR VICENTE GUEVARA PARADA**
Delegados del Señor Registrador Nacional del Estado Civil por Cundinamarca

Proyecto: Yance Edgardo Santisteban 